



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de Inscripción de registro presentada por el Partido Humanista.** El veinticinco de agosto de dos mil catorce se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el C. Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo del Comité Nacional del Partido Humanista, mediante el cual solicita la acreditación correspondiente para que el Partido participe en el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado, presentado los siguientes documentos: a) Certificación de registro expedido por el Consejo general del Instituto Nacional Electoral; b) Copia certificada de la declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna; nombrando en el mismo escrito a los representantes del Partido Humanista en el Estado, con la finalidad de que el Partido Humanista goce de los derechos, obligaciones y prerrogativas que las leyes en la materia establecen para los partidos políticos.

**II. Registro y radicación de expediente.** El veinticinco de agosto de dos mil catorce, se registró y radicó el expediente IEEQ/AG/014/2014-P, mediante el cual se le tiene al Partido Humanista, informando a esta autoridad electoral, sobre su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, asimismo, se ordena el análisis de la documentación presentada por el Instituto Político, a efecto de determinar lo que en derecho procede.

**III. Prevención.** En fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, se hizo del conocimiento al representante del Partido Humanista en el Estado, a efecto de que proporcionara a este Instituto Electoral, la certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalaran los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado, así como la solicitud de registro local del Partido Político Nacional, firmada por quien tendría la representación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Electoral local.

**IV. Cumplimiento de Prevención.** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Querétaro, la copia certificada de la escritura pública número 11,723 (Once mil setecientos veintitrés), correspondiente a la protocolización del acta de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Querétaro del Partido Humanista, de fecha 13 de septiembre de dos mil catorce. Asimismo, anexa copia certificada del acta de primera sesión ordinaria y lista de asistencia, lo anterior, bajo la fe pública del titular de la Notaría Pública número 1, del Municipio de Tolimán, Querétaro, documentos a través de los cuales se cumple con la prevención realizada mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, ordenándose el análisis de la documentación correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para conocer sobre la solicitud de inscripción de registro del Partido Humanista, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 41 fracción I, cuarto párrafo, fracción II inciso a), 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104.1 inciso b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 28, 30 fracción III, 34 fracción I, 56 fracción II; 65 fracciones I y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro conozca y resuelva sobre la solicitud de inscripción de registro que promueve el Partido Político Humanista ante este Instituto, y emita la declaratoria correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 41 Base I cuarto párrafo, Base II inciso a), 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104.1 inciso b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 24, 25, 27, 28, 30 fracción III, 34 fracción I, 56 fracción II; 65 fracciones I y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Conclusiones.** Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, se desprende que los partidos políticos son entidades de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, cuyo fin es, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática así como contribuir a la integración de la representación popular; de igual manera podemos advertir que existen partidos políticos nacionales y estatales; los primeros, son aquellos que tienen su registro ante el Instituto Nacional Electoral, pero de acuerdo a la propia Constitución General de la República, tienen derecho de participar en las elecciones estatales y municipales.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, precepto que establece que tanto partidos políticos nacionales como estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la propia ley; teniendo, para tal efecto, que cumplir con las obligaciones y responsabilidades que la propia constitución y la norma sustantiva electoral les impone. En efecto, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los partidos políticos nacionales podrán, de acuerdo a la ley en la materia, intervenir en los procesos electorales, tanto nacionales como locales, en consecuencia si un partido político nacional como lo es el Partido Humanista, tiene la intención de participar en los comicios que se llevarán a cabo el próximo año 2015 en esta entidad de Querétaro, deberá ceñirse a lo que mandata la legislación local electoral.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Consejo General como órgano superior de dirección, deberá efectuar la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Humanista, con la cual solicita su inscripción de registro ante este Instituto Electoral; lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de participar en las próximas elecciones del año 2015, así como de gozar de los derechos y prerrogativas que establece la ley en la materia, debiendo, desde luego, cumplir con las obligaciones y responsabilidades que ello conlleva.

**Quinto. Análisis de la documentación presentada.** A efecto de analizar la documentación presentada por el Partido Político Humanista, se debe atender en primer término el artículo 28 de la Ley Electoral Local, que refiere lo siguiente: “Los partidos políticos nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral, deberán notificarlo inmediatamente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro”. De lo anterior se obtiene, que el Partido Político Humanista, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinticinco de agosto de dos mil catorce, el escrito mediante el cual notifica a este órgano electoral, que obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, anexando al efecto la documental pública consistente en la certificación



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a través del cual da fe de que el Partido Humanista se encuentra registrado como Partido Político Nacional. Documentales que merecen pleno valor probatorio en términos de lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por cuanto ve a los documentos básicos, se presentó copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Instituto Nacional Electoral, de la declaración de principios, programa de acción, estatutos, y normatividad o reglamentación interna. Documental que merece pleno valor probatorio de acuerdo al razonamiento que se plasma en la parte final del párrafo anterior.

Por su parte, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la escritura pública número 11,723 correspondiente a la protocolización del acta de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Querétaro del Partido Humanista, de fecha 13 de septiembre de dos mil catorce, copia certificada del acta de primera sesión ordinaria de la junta de gobierno del estado de Querétaro del Partido Humanista y lista de asistencia a la misma, ante la fe pública de la Notaría Pública número 1, del Municipio de Tolimán, Querétaro, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dichas documentales merecen valor probatorio pleno.

Documentales de las que se desprende que el Instituto Político denominado Partido Humanista, se encuentra legalmente registrado como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley en la materia le señala.

Finalmente es de considerar las certificaciones emitidas por el Lic. Víctor Reséndiz Velázquez en su calidad de Notario adscrito a la Notaría Pública número 1 del Municipio de Tolimán, Querétaro, mediante la cual hace constar los actos llevados a cabo en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Querétaro del Partido Humanista, de fecha trece de septiembre de dos mil catorce, a través de la cual se acredita que el C. Ignacio Jiménez Ramos, fungirá como Coordinador Ejecutivo Estatal. Así mismo copia certificada del acta de la primer sesión ordinaria de la Junta Estatal del Partido en comento, y la certificación de la lista de asistencia a la misma, contando con representación en el Estado. Documentales que como ya se ha señalado, merecen pleno valor probatorio en



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

términos del artículo ya referido de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 41 fracción I cuarto párrafo, fracción II inciso a), 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104.1 inciso b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 24, 25, 27, 28, 30 fracción III, 34 fracción I, 56 fracción II; 65 fracciones I, X y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en el considerando primero, cuarto y quinto del presente Acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud de inscripción de registro del partido político nacional denominado Partido Humanista, presentada ante este Instituto Electoral.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se determina el registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerando primero, cuarto y quinto de la presente determinación.

**TERCERO.** El Partido Humanista gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la ley en la materia, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidad que en la misma se establecen.

**CUARTO.** El Partido Humanista, por conducto de su Coordinador Ejecutivo en el Estado de Querétaro, deberá acreditar a sus representantes ante el Consejo General, así como hacer del conocimiento de este órgano electoral el nombramiento del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, presentar el contrato bancario donde se apertura la cuenta oficial, y el emblema del Partido en medio magnético, a efecto de estar en posibilidades de cumplir con lo que mandata la ley en la materia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo el procedimiento para que el Partido Humanista se integre a las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**SEXTO.** Se ordena notificar al Partido Humanista personalmente el contenido del presente Acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 3 días del mes de octubre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
MTRO. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

MTRO. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Presidente



Encargado de Despacho de

la Secretaría Ejecutiva  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA